

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Junio 2 de 2021.

**Dayana Acevedo Gutiérrez**  
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN (ANT.), DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**  
**(2021).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Demandante:</b>	Credivalores- Crediservicios S.A.S.
<b>Demandado:</b>	Sandra Patricia Arévalo Vera y Otros.
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2017-01021-00
<b>Providencia:</b>	Interlocutorio N° 168 de 2021
<b>Asunto:</b>	Termina por pago total de la obligación.

En éstas actuaciones, adelantadas por virtud de la DEMANDA DE EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S. en contra de los señores SANDRA PATRICIA ARÉVALO VERA y CARLOS ENRIQUE MANTILLA RINCÓN, el apoderado judicial de la parte demandante, a saber, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito allegado el día 21 de mayo del año en curso, al respecto, este despacho resolverá previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio está suscrito por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S. en contra de los señores SANDRA PATRICIA ARÉVALO VERA y CARLOS ENRIQUE MANTILLA RINCÓN, lo anterior teniendo en cuenta que los demandados han dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que libró mandamiento de pago, es decir, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO:** Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargado a los señores SANDRA PATRICIA ARÉVALO VERA y CARLOS ENRIQUE MANTILLA RINCÓN, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS- NORTE DE SANTANDER.**

**TERCERO:** No hay dineros consignados a órdenes de este Despacho.

**CUARTO:** Pasa al archivo definitivo previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.